

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**167.-** Dar publicidad al **DECRETO** de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh de fecha 23 de Abril de 2020, por el que se modifican los criterios de cómputo del plazo mínimo de mantenimiento del empleo en las ayudas concedidas por la Ciudad Autónoma de Ceuta con cargo al Programa Operativo Empleo Juvenil, en atención a las consecuencias del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, incluye medidas extraordinarias como la suspensión, con excepciones, de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, de aquellos en los que se desarrollan espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio, actividades de hostelería y restauración, así como la limitación de la libertad de circulación de las personas y del funcionamiento de los medios de transporte públicos.

Dichas suspensiones y limitaciones pueden tener como consecuencia el incumplimiento del plazo mínimo de mantenimiento del empleo comprometido por los solicitantes de las ayudas.

Por ello, en atención a las circunstancias, la Ciudad de Ceuta considera necesario modificar el cómputo de los plazos, de manera que el periodo del estado de alarma no perjudique a los beneficiarios de las ayudas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

De acuerdo con lo dispuesto en:

A.- Las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2023, aprobadas por Decreto del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de 12 de diciembre de 2014, y publicadas el 16 de diciembre en el BOCCE nº 5426: la Base 9ª, Durabilidad de las acciones subvencionables (art.71 Rgl. 1303/2013), establece que el empleo, con carácter general, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años (sin perjuicio que las bases reguladoras específicas determinen un periodo distinto); las inversiones deberán mantenerse durante al menos cinco años en el caso de las grandes empresas, y de tres años en el caso de las PYMES.

B.- Las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes con un periodo mínimo de permanencia, publicadas en el BOCCE de 3 de marzo de 2017 nº 5657, establecen en su Base 5.3, sobre Durabilidad de las actuaciones subvencionables, que el empleo subvencionado deberá mantenerse durante un periodo mínimo de 6 meses.

C.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que incluye medidas extraordinarias como la suspensión, con excepciones, de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, de aquellos en los que se desarrollan espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio, actividades de hostelería y restauración, así como la limitación de la libertad de circulación de las personas y del funcionamiento de los medios de transporte públicos.

D.- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuyo artículo 22 establece que se consideran como situaciones derivadas de fuerza mayor las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad derivadas de las distintas medidas gubernativas adoptadas como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas del contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

E.- El artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, que regula la suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor: 1. El empresario podrá suspender el contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, con arreglo a lo previsto en este artículo y al procedimiento que se determine reglamentariamente.

Con base en los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extra. 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

**Primero.-** El período de suspensión de empleo mediante un ERTE, en los contratos temporales contemplados en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes con un periodo mínimo de permanencia, publicadas en el BOCCE de 3 de marzo de 2017 nº 5657, computarán a efectos del cumplimiento del período de durabilidad de las actuaciones (compromiso de mantenimiento del empleo). Para dar cumplimiento a lo previsto en las bases reguladoras específicas en lo referente al cumplimiento de plantilla media fija, a efectos del cálculo, se estimará la permanencia de los trabajadores afectados durante el tiempo de suspensión y la estimación se realizará por los servicios técnicos de PROCESA.

**Segundo.-** Computará asimismo el período de suspensión a efectos de cumplimiento de los compromisos de durabilidad de cualquiera de los Fondos, en aquellos proyectos que habiendo solicitado la ayuda y hallándose ésta en tramitación, hayan iniciado sus actuaciones, si finalmente son objeto de subvención.

**Tercero.** - La presente resolución se aplicará con carácter retroactivo a la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020 o, en su caso, a la fecha de efectiva aplicación del Expediente de Regulación de Empleo o de la suspensión de la actividad en los supuestos contemplados en el Real Decreto-Ley 8/2020.

**Cuarto.** - Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro que se estime oportuno en derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA SECRETARIA GENERAL.  
PDF El Técnico de Administración General  
Juan Manuel Verdejo Rodríguez  
Fecha 24/04/2020

**168.- Dar publicidad al DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh de fecha 23 de Abril de 2020, para la ampliación del crédito disponible en la tercera convocatoria del ejercicio 2019 relativa a las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral” Prioridad de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al Autoempleo.**

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo, ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo y garantiza oportunidades laborales más justas para todos los ciudadanos de la UE. Para ello, el FSE invierte en capital humano europeo: trabajadores, jóvenes y todas aquellas personas que buscan empleo.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado día 24 de agosto de 2015.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE está destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

El objeto de las ayudas indicadas consiste en la creación de empleo autónomo mediante la creación de proyectos de creación de empleo autónomo o nuevas empresas mediante autoempleo, entendiéndose como tal, aquellos proyectos de emprendimiento individuales, ejecutados por personas físicas desempleadas que pertenezcan a los colectivos específicos, definidos en la Base 4.29 y 30 de las BRG, que deciden comenzar una actividad empresarial mediante la fórmula de autoempleo. El empleo autónomo deberá mantenerse por un periodo mínimo de 3 años.

Se consideran indicadores de comunes de resultados para esta operación, que los participantes hayan obtenido un empleo en el plazo de 6 meses desde su participación, o hayan mejorado su situación en el mercado laboral en dicho plazo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.b, del RDC, el método de costes simplificado utilizado para calcular el importe de la subvención revestirá la forma de baremos estándar de costes unitarios, estableciendo con carácter general, una cantidad única para cada operación, así consta en el informe técnico elaborado por la Intervención General de la Ciudad para la convocatoria de ayudas, de 8 de septiembre de 2015.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

En todo caso el beneficiario final ha de disponer del 25% de recursos propios para garantizar la ejecución del proyecto, que deberá aportar a la justificación de la realización del proyecto.

En relación con el calendario de ejecución, estas ayudas deberán estar completamente justificadas antes de proceder a su pago en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la publicación de la presente resolución. Estas ayudas no permiten modificaciones sobre el proyecto subvencionado, quedando sujetas al reintegro total de la subvención en caso de incumplimiento de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

Mediante convocatoria aprobada por Resolución de fecha 7 de marzo de 2019, cuyo extracto fue publicado en el BOCCE 5.876 de fecha 9 de abril de 2019, se estableció el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva,